



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó las constancias de entrega del correo electrónico remitido para la notificación personal del demandado, en cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 12 de mayo de 2022. Se advierte que, según los documentos de notificación allegados por la parte actora y que ya reposan en el expediente, el demandado fue notificado por correo electrónico enviado el día 6 de abril de 2022 bajo los ritos del Decreto 806 de 2020, igualmente que las evidencias de obtención del correo electrónico reposan en el expediente. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, y 29 de abril de 2022). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 9 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUCERO VALENCIA OSPINA**
Demandado: **LUIS ALBERTO TABARES ARANGO**
Radicado: **170014003010-2021-00439-00**
Interlocutorio Nro. **607**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante allegó las diligencias de notificación al demandado **LUIS ALBERTO TABARES ARANGO**, indicando que el mismo fue notificado personalmente a través de la dirección electrónica informada por la parte actora, según correo electrónico remitido el 6 de abril de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada al demandado **LUIS ALBERTO TABARES ARANGO**, toda vez que se evidencia que las notificaciones remitidas se encuentran ajustadas a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, pues, aunque dicha norma ya perdió vigencia desde el pasado 6 de junio de 2022, las actuaciones de notificación se iniciaron estando en vigencia la misma.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y los demandados no se pronunciaron ni presentaron excepciones ni pagaron lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
CAPITAL: \$4.400.000
DEUDOR: LUIS ALBERTO TABARES ARANGO
BENEFICIARIO: LUCERO VALENCIA OSPINA
FECHA DE CREACIÓN: 18 DE AGOSTO DE 2019



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

FECHA DE VENCIMIENTO: 18 DE MARZO DE 2021.

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 671 del Código General del Proceso, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS NOVENTAY CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$395.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **LUCERO VALENCIA OSPINA**, con cédula Nro. 52.036.186, y en contra de **LUIS ALBERTO TABARES ARANGO**, con cédula Nro. 75.031.855, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma **TRESCIENTOS NOVENTAY CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$395.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 096 el 10 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae163429bd7761661585ea46034f4e5fdf5f1b61d643df15e35cb1f642d2ad5**

Documento generado en 09/06/2022 03:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**